DICTAMEN UOC Nº 07/2021

LLAMADO MOPC N° 31/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA MEJORAMIENTO DEL ARROYO SOSA DE LA CIUDAD DE LAMBARE - SEGUNDA ETAPA. ID N° 370.376.-

Asunción, 03 de agosto de 2021

A: ARNOLDO WIENS DURKSEN, MINISTRO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Considerando el expediente presentado por la COORDINADORA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y OBRAS HIDRAULICAS - MOPC, en el cual solicita el Convenio Modificatorio N° 1 al Contrato S.G. Ministro N° 323/2020, en el marco del llamado **MOPC N° 31/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA MEJORAMIENTO DEL ARROYO SOSA DE LA CIUDAD DE LAMBARE - SEGUNDA ETAPA. ID N° 370.376, ADJUDICADO AL CONSORCIO CTN.**

El presente convenio modificatorio contempla nuevos trabajos no previstos debido a un evento meteorológico de gran magnitud, que causo el desmoronamiento de la vera del arroyo Lambaré, se prevé la construcción de muros de gaviones y colchones renos para la protección de las márgenes, evitándose de esta manera futuros derrumbes, tanto de las viviendas ubicadas en las riberas del arroyo, hecho que podría inclusive cobrar vidas humanas y pérdidas materiales, así como del depósito de la SENAD ubicado en la zona, lo que causaría un daño irreparable con la perdida de evidencias que además podría originar un desastre ecológico ambiental con la contaminación de las aguas; y la protección de los estribos del puente metálico existente.

Los citados trabajos se realicen dentro del plazo máximo de un (3) meses, atendiendo al riesgo de derrumbe existente en la zona.

La CAPSOH, a través del Programa Control de Cursos Hídricos, verificó la posibilidad de ejecutar la obra de protección de márgenes del arroyo Lambaré dentro del Contrato SG Ministro N° 323/2020 suscripto con el Consorcio CTN, en atención al interés público comprometido, a fin de evitar el desmoronamiento de las viviendas ubicadas a la vera del Arroyo Lambaré a la altura de las calles Ecuador y Juan B. Rivarola, incluido el depósito de evidencias de la SENAD, evitando de esta manera incurrir en pérdidas materiales, inclusive pérdidas humanas, así como desastre ecológico ambiental con la contaminación de las aguas.

Los trabajos implican un incremento de Gs. 3.150.626.266 (guaranies tres mil ciento cincuenta millones seiscientos veintiséis doscientos sesenta y seis) IVA incluido, un porcentaje total de 9,16 % respecto al monto del Contrato Original de Gs. 34.397.466.368 (guaranies treinta y cuatro mil trescientos noventa y siete millones cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y ocho).

Como aclaración previa, debe señalarse que la Administración del Contrato S.G. Ministro N° 323/2020, en virtud al Informe Técnico corresponde a la COORDINADORA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y OBRAS HIDRAULICAS - MOPC, que es la dependencia delegada por la Máxima Autoridad Ministerial para gestión, administración y ejecución del contrato. Por lo tanto, las consideraciones de carácter técnico y los fundamentos de la modificación solicitada por la dependencia antes referida son de atribución exclusiva de la misma y de las instancias intervinientes en la ejecución de dicho contrato.

I- ANTECEDENTES.

A través del Informe Técnico de fecha 12 de mayo de 2021, a través del Memorándum PCCH Nº 102/21 el Programa de Control de Cursos Hídricos de la COORDINADORA DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y OBRAS HIDRAULICAS - MOPC, explica los motivos que justifican el pedido de Convenio Modificatorio N° 1. Haciendo uso de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley Nº 2051/03 "a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…"; "…Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato…", conforme a los

Diego Alcaraz

Lincy Lucena Vera
Directora
UOC - MOPC

121 ciento veintiuno

requisitos establecidos en la Sección V Interés Público de la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".

En la justificación técnica remitida, se detalla cuanto sigue:

1. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

A finales de enero del año 2021, específicamente el día 26, las lluvias registradas según la Dirección de Meteorología e Hidrología de la DINAC, alcanzaron los 43,6 mm, provocando socavaciones y desborde en la margen del arroyo Lambaré, en el Tramo ubicado entre las calles Ecuador y Juan B. Rivarola, donde existen 3 viviendas ubicadas a la vera del arroyo con riesgo de derrumbe, siendo una de ellas propiedad de la SENAD, en la parte cercana a sus depósitos de evidencias.

Posteriormente, las lluvias continuaron llegando a un total de 146 mm en el mes de enero, 94,2 en el mes de febrero y 229,3 en el mes de marzo del corriente año, conforme al Registro de Precipitación Diaria de la DINAC, lo que produjo el crecimiento desmedido del cauce hídrico del Arroyo Lambaré, causante del desmoronamiento y desplazamiento gradual de la tierra, manteniendo en zozobra a las familias ubicadas en la zona, en razón a que la falta de protección de márgenes genera un impacto devastador a lo largo del arroyo, socavando las bases de los muros existentes dejándolos en todo momento expuestos a derrumbe.

En el Informe Técnico de fecha 12 de mayo de 2021, remitido a través del Memorándum PCCH Nº 102, se adjunta el Registro de Precipitación Diaria de la DINAC de los meses de enero, febrero y marzo del año 2021, y tomas fotográficas de la zona afectada.

2. Explicación clara sobre el interés público comprometido.

El interés publico comprometido en este caso, es la probabilidad existente de una catástrofe, de no realizarse el trabajo de contención de las márgenes del Arroyo Lambaré desde la calle Dr. Ramiro Rodríguez Alcalá hasta la calle Juan B. Rivarola, en razón a que el caudal producido con las lluvias provocará el desmoronamiento de las veras del Arroyo, y con ello el derrumbe de las propiedades apostadas en el sitio, incluido el depósito de evidencias de la SENAD, lo que además de incurrir en pérdidas materiales, desastre ecológico ambiental con las contaminación de las aguas, podría inclusive cobrar vidas humanas.

En ese sentido, es obligación del Estado, a través de sus Entidades, velar por la protección y seguridad de las personas, así como preservar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes, por lo cual creemos conveniente realizar la modificación del Contrato S.G. Ministro N° 323/2020 suscripto con el Consorcio CTN, bajo el principio de discrecionalidad que posee el Ente.

3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Dichos trabajos no fueron incluidos en el Contrato S.G. Ministro N° 323/2020 suscripto con el Consorcio CTN, en razón a que, se tuvieron en cuenta otras zonas críticas para la elaboración del proyecto de "MEJORAMIENTO DEL ARROYO SOSA DE LA CIUDAD DE LAMBARE", el cual se encuentra dividido en 3 Tramos que abarcan desde la calle Pirizal hasta la calle Amistad comprendidas dentro de los barrios Santo Domingo y San Rafael de la ciudad de Lambaré.

Además, al momento de la elaboración del llamado para la ejecución de las obras de Mejoramiento del Arroyo Sosa, las circunstancias que hoy día ponen en peligro las viviendas apostadas en las márgenes del arroyo Lambaré eran desconocidas, teniendo en cuenta que dicho suceso es consecuencia de la naturaleza, debido a las intensas y constantes lluvias, que generan que las aguas ingresen con mucha fuerza causando el desplazamiento gradual de la tierra, socavando las bases de los muros existentes, poniendo en peligro las construcciones existentes en la zona.

Por último, es importante señalar, que, si bien el MOPC cuenta con un proyecto de Mejoramiento del Arroyo Lambaré, cuyo contrato fue adjudicado a la firma N&H Industriales S.A., el mismo a la fecha se encuentra vencido y en trámites de rescisión de contrato por incumplimiento del mismo. Por este motivo la modificación no pudo solicitarse dentro de este proyecto.

Lilian Lucena Vera
Directora
UOC - MOPC

Diego Alcaraz

4. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público:

La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

Atendiendo a la urgencia con que se cuenta de realizar los trabajos señalados conforme al riesgo de derrumbe existente en la zona, debe tenerse en cuenta cuanto sigue:

1. Si se proyecta un llamado por el procedimiento ordinario los plazos serían:

1.1. De 2 a 3 meses para la obtención del Pliego de Bases y Condiciones, PAC, CDP;

1.2. Aproximadamente 6 meses, para el lanzamiento del Llamado, sin prorrogas, protestas, denuncias o reconsideraciones;

1.3. Aproximadamente 5 meses entre la firma del contrato e inicio de las obras y otras formalidades, siempre que no hubiere protestas, denuncias, reconsideraciones, etc.;

En suma, desde la planificación del llamado hasta la orden de inicio de la obra, por el trámite formal del procedimiento ordinario de contratación, conllevaría el plazo aproximado de 18 meses.

2. Si se proyecta un llamado por la vía de la excepción ya sea por desastres naturales o urgencia impostergable con o sin llamado previo, el plazo arriba indicado podría disminuir, atendiendo a la emisión del Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto y el Plan Financiero, con los cuales deberá contarse antes de conseguir Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, realizar el Llamado o incluso firmar el Contrato.

3. En cuanto a la modificación dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en virtud al Contratc S.G. Ministro N° 323/2020 suscripto con el Consorcio CTN, la misma no puede ser invocada, en razón a que el sitio de obra donde se realizan los trabajos de mejoramiento del Arroyo Leandro Sosa de la Ciudad de Lambaré no condicen con el lugar donde se requieren las obras de protección de márgenes del Arroyo Lambaré; sumado a ello la mayor cantidad de tiempo que conlleva adendar o realizar un convenio modificatorio.

4.1 No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, ni se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En este sentido, los ítems, que se necesitan utilizar para la contención de los márgenes del Arroyo Lambaré son:

- Replanteo y amojonamiento
- Limpieza de Terreno Natural y disposición final de basura existente
- Desbroce y destronque
- Demolición de muro de PBC, Retiro de los escombros
- Calculo estructural
- Servicios Ambientales
- Especificaciones Técnicas Ambientales Generales-ETAGs
- Plan de Gestión Ambiental (PGA)
- Plan de Gestión Comunicacional
- Muros de gaviones laterales
- Excavación estructural
- Excavación para asiento de gaviones y colchones reno – roca
- Retiro y disposición final del material
- Regularización de la base
- Provisión, carga y colocación de colchones Reno tipo caja Zn+PVC
- Muro de Gaviones de piedra con malla metálica reforzada tipo caja Zn+PBC H=1,00m

Diego Alcaraz

Lincy Lucena Vera
Directora
UOC MOPC

120

- Provisión y colocación de geotextil
- Relleno y compactación
- Acarreo de escombros en contenedor o camión tumba
- Colector cloacal de PVC - 150mm
- Colector cloacal de PVC - 200mm
- Empastado de cantero y áreas verdes
- Estructuras de hormigón
- Pavimento de Hormigón, espesor 20cm
- Cordón sencillo de Hº prefabricado dim. 0,10 x 0,30 x 1,00 de acuerdo a detalle
- Disipador de energía
- Piso tipo hormigón de 5 cm de espesor

Para el efecto, se adjunta en el informe del administrador de contrato en la foja 65 (sesenta y cinco) la planilla de computo métrico elaborada en relación a los precios ofertados en el Contrato S.G. Ministro N° 323/2020 LPN N° 31/2019 "FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL ARROYO SOSA DE LA CIUDAD DE LAMBARE- SEGUNDA ETAPA ID N° 370.376; y los planos de los trabajos a realizarse en la foja 64 (sesenta y cuatro).

Es importante aclarar que al ingresar el computo métrico al Contrato, y ejecutarlo conforme al plano, el aumento sería de 9,16% en relación al monto total del contrato, lo cual se condice con lo establecido en el artículo 56 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".

Como se observa, ningún principio del artículo 4 de la Ley N° 2051/03 se ve comprometido, pues al optar por esta solución, la Convocante hace uso eficiente de los recursos que posee, y cumplirá con eficiencia y economía el servicio pretendido pues el monto del mismo es el obtenido en un proceso de licitación previo nacido de un procedimiento en igualdad de competencia y sin restricciones.

Además, como se ejecutarán los mismos ítems, especificaciones y precios utilizados en el Contrato S.G. Ministro N° 323/2020, no se altera ni la naturaleza ni finalidad del mismo.

II- MARCO LEGAL APLICABLE.

Ley Nª 2.051/03.

Artículo 55.- DERECHOS DE LA CONTRATANTE.

Que, la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas, prevé en su Artículo 55, inciso b) ... "*a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda, si hubiere mérito*"

RESOLUCION DNCP N° 5695/2019, por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas.

III - CONCLUSIÓN.

El Artículo 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

Diego Alcaraz

En este caso, los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público, no obstante teniendo en cuenta las consideraciones especiales mencionadas en la justificación técnica del presente convenio a ser suscripto, en el marco del artículo 55 ce la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en función a la urgencia y al interés público comprometido, con el fin de evitar un desastre con el desmoronamiento de las viviendas ubicadas en las márgenes del Arroyo Lambaré, a la altura de las calles Ecuador y Juan B. Rivarola, incluido el depósito de evidencias de la SENAD, impidiendo no solo pérdidas materiales, daño al ambiente con la contaminación de las aguas, si no también pérdidas humanas.

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del artículo 55 precedente.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones considera que a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, y los fundamentos que motivarían la modificación del contrato reúnen las formalidades requeridas por las normativas legales vigentes, siendo el presente dictamen una opinión no vinculante al supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley N° 2.051/03 para la Modificación Unilateral del **Contrato S.G. Ministro N° 323/2020**, en el marco del **LLAMADO MOPC N° 31/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA MEJORAMIENTO DEL ARROYO SOSA DE LA CIUDAD DE LAMBARE - SEGUNDA ETAPA. ID N° 370.376. ADJUDICADO AL CONSORCIO CTN.**

Diego Alcaraz

LINCY ROMINA LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

119 este día y in